

ACUERDO Nro. MINEDUC-ME-2015-00028-A

AUGUSTO X. ESPINOSA A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, numeral 13 reconoce y garantiza a las personas el “*derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*” y en el mismo sentido el artículo 96 reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana reconoce “*todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos*”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prevé que “*el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y fortalecimiento de las organizaciones existentes*”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural en su artículo 37, determina que el Sistema Nacional de Educación comprende los tipos, niveles y modalidades educativas, además de las instituciones, programas, políticas, recursos, actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato y estará articulado al Sistema de Educación Superior;

Que, el artículo 5 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, establece que las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrá constituir corporaciones, fundaciones, otras formas de organización social nacionales o extranjeras; y, organizaciones con fines de gestión o control social, constituidas por instituciones o fundaciones del Estado, que soliciten la incorporación al sistema;

Que, el artículo 9 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas Objetivos del sistema, respecto a los objetivos del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales dispone que: “*1. Garantizar los derechos a la libertad de asociación y organización, participación e inclusión por el interés legítimo y fomentar la asociatividad para el fortalecimiento del poder ciudadano y sus formas de expresión*”; y el artículo 11 del propio reglamento, respecto al Alcance y Tipo de Organizaciones dispone que: “*El subsistema de personalidad jurídica de las organizaciones sociales, establece requisitos y procedimientos que deben cumplir las organizaciones sociales y las instituciones del Estado que tengan competencia para otorgar personalidad jurídica. Las instituciones competentes observarán que los actos relacionados*”

con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que contengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales se ajusten a las disposiciones constitucionales y legales”;

Que, el artículo 17 del Reglamento *Ibíd*em, respecto a los Requisitos y Procedimientos para Aprobación de Estatutos establece que: *“Sin perjuicio de la facultad del Presidente de la República para aprobar los estatutos de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil, el representante de la organización, presentará la solicitud de aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica a la cartera de estado competente, a través del portal web del SUIOS, adjuntando digitalmente los documentos solicitados como requisito, debidamente certificados por el secretario provisional de la organización”;*

Que, las Disposiciones General Novena del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas establece que: *“El estatuto social de cada organización social regirá a partir de su aprobación por autoridad competente y será de obligatorio cumplimiento para todos sus miembros. Sus normas procedimentales internas prevalecerán siempre y cuando no afecten derechos y correspondan a la naturaleza de la respectiva organización”;* y,

Que, mediante oficio de 13 de diciembre de 2014 se solicitó al Ministerio de Educación el inicio del trámite para la aprobación del estatuto y el otorgamiento de la personería jurídica de la RED DE MAESTROS Y MAESTRAS POR LA REVOLUCIÓN EDUCATIVA con la documentación establecida en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, solicitud que, una vez validada cumple con todos los requisitos previstos en el artículo 17 de dicho Reglamento.

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 60 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar los Estatutos y conceder la personalidad jurídica a la RED DE MAESTROS Y MAESTRAS POR LA REVOLUCIÓN EDUCATIVA, con domicilio en la avenida Teniente Hugo Ortiz S-13306 y Diego Vaca de la Vega de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha,

Artículo 2.- Disponer que la RED DE MAESTROS Y MAESTRAS POR LA REVOLUCIÓN EDUCATIVA, cumpla con sus fines y objetivos con sujeción a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural su reglamento General, Código Civil, Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas y demás normativa legal vigente.

Artículo 3.- Conforme la Disposición General Quinta del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, incorporar al Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales la documentación e información de la RED DE MAESTROS Y MAESTRAS POR LA REVOLUCIÓN EDUCATIVA relacionadas con obtención de personalidad jurídica.

Artículo 4.- La Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito podrá requerir en cualquier momento de oficio, la información que se relacione con las actividades de la RED DE MAESTROS Y MAESTRAS POR LA REVOLUCIÓN EDUCATIVA, a fin de

verificar que se cumplan los fines para los cuales fueron autorizados y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la Ley.

Artículo 5.- Reservar el derecho del Ministerio de Educación para de dejar sin efecto el presente Acuerdo, a consecuencia de lo cual, se iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de la constitución de la organización, de comprobarse falsedad en los documentos ingresados por parte de los promotores y miembros de la RED DE MAESTROS Y MAESTRAS POR LA REVOLUCIÓN EDUCATIVA, así como por el incumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en Quito, D.M., a los 06 día(s) del mes de Febrero de dos mil quince.

Documento firmado electrónicamente

**AUGUSTO X. ESPINOSA A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN**